

**RESOLUCIÓN DE 5 DE JUNIO DE 2020, DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD, POR LA QUE SE CONCRETAN LAS CONDICIONES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE LOS CENTROS PRIVADOS PARA EJERCER LA DOCENCIA EN LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DE BACHILLERATO**

El artículo 94 de la *Ley Orgánica de 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, supedita el ejercicio de la docencia en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a dos requisitos de formación. En primer lugar, será necesario tener un título oficial de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura o un título de Educación Superior de Grado, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones que a efectos de docencia pudiera establecerse. Además, será necesario estar en posesión de un título oficial de máster que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo exigido por el artículo 100 de la misma.

El *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, establece en su artículo 17 que para impartir las enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato será necesario tener el título Graduado, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, además del Máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de profesor de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas y que los profesores de la educación secundaria deberán, asimismo, acreditar la cualificación específica para impartir las áreas y materias respectivas.

Las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en los centros privados quedaron establecidas por el *Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato*, que tiene el carácter de norma básica.

El *Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria*, modifica en su artículo dos la Disposición adicional cuarta del *Real Decreto 860/2010, de 2 de julio*, que señala la referencia a títulos del Sistema Educativo Español y adscripción de titulaciones a ramas o áreas de conocimiento. Del mismo modo, el mencionado *Real Decreto 665/2015, de 17 de julio*, modifica en su artículo 3 el Anexo I del *Real Decreto 860/2010, de 2 de julio*, que determina las condiciones para impartir las materias de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en centros privados.

Por su parte, la *Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón* y la *Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón*, establecen las materias que pueden ser ofertadas por los centros en las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.

Como concreción a dichas Órdenes y con objeto de concretar las condiciones de formación inicial para impartir las materias de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en los centros de titularidad privada de la Comunidad Autónoma de Aragón se dictó la Resolución de 24 de mayo de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional, que determinó tanto las condiciones de formación inicial

necesarias de los graduados y graduadas para impartir las materias de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en dichos centros así como los créditos necesarios que deberán computarse para acreditar la formación de educación superior adecuada en determinadas materias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1. del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio.

Tras la publicación de la Resolución de 24 de mayo de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se concretan las condiciones de formación del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato se hace necesario concretar las condiciones de formación inicial de los licenciados y licenciadas para impartir las materias de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en los centros de titularidad privada de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por todo lo anterior, y en el uso de las competencias conferidas por el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que en su artículo 3.7, crea la Dirección General de Planificación y Equidad, a quien se considera atribuida la responsabilidad, entre otras, de planificación educativa, se dictan las siguientes instrucciones y oída la Mesa Sectorial de Enseñanza Concertada, RESUELVE:

Primero. Determinar en el Anexo I de esta Resolución las condiciones de formación inicial necesarias de los licenciados y licenciadas para impartir las materias de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en los centros de titularidad privada de la Comunidad Autónoma de Aragón que de forma automática, sin acreditación expresa del Servicio Provincial competente en materia de educación no universitaria correspondiente, supondría la habilitación del profesorado con la titulación señalada en las materias indicadas, sin perjuicio de las facultades de control y supervisión de la Inspección de Educación, es decir, el cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo I de esta Resolución determina que se entienden por cumplidos los requisitos exigido en el artículo 2 a) y b) del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, y, por ende, los del artículo 3 del mencionado Real Decreto.

Segundo. Establecer en el Anexo II de esta Resolución los créditos necesarios que deberán computarse para acreditar la formación de educación superior adecuada en determinadas materias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1. del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio. Este Anexo se irá cumplimentando a propuesta de los Servicios Provinciales, tras la valoración con carácter favorable de la Dirección General competente en la materia, oída la Mesa Sectorial de enseñanza concertada.

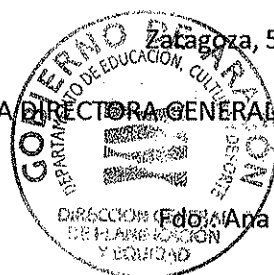
Tercero. Cualquier otra situación o circunstancia que no se contenga en el Anexo I deberá ser revisada por el Servicio Provincial competente en materia de educación no universitaria correspondiente.

Cuarto. Cualquier expediente que estuviera en fase de tramitación administrativa en el Departamento competente en materia de educación no universitaria se resolverá al amparo de lo dictado en esta Resolución con los mismos efectos del apartado siguiente.

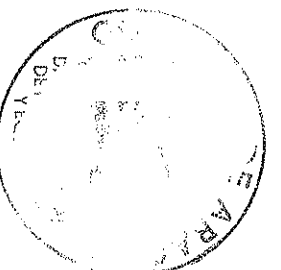
Quinto. La presente Resolución será de aplicación a partir del curso 2020-2021.

Zaragoza, 5 de junio de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD

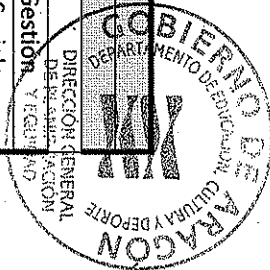


Fdo: Ana Montagud Pérez

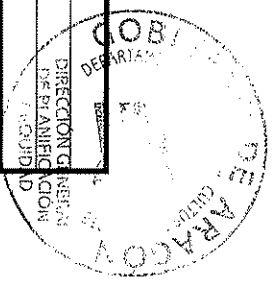


**Anexo I**  
**Condiciones para impartir las materias de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en centros privados**

Titulación/Licenciado/a en:	MATERIAS	
	Materias ESO	Materias Bachillerato
Administración y Dirección de Empresas	Economía	Economía
	Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial	Economía de la Empresa
		Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales
		Fundamentos de Administración y Gestión
	Educación plástica, visual y audiovisual	Cultura Audiovisual
		Historia del Arte
		Dibujo Artístico
		Dibujo Técnico
		Diseño
		Técnicas de expresión gráfico-plástica
Belas Artes		Volumen
		Fundamentos del Arte
		Imagen y Sonido
		Biología y Geología
		Biología
		Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
		Anatomía Aplicada
		Cultura Científica
		Física y Química
		Química
Ciencias de la Actividad Física y del Deporte		Educación Física
		Economía
		Economía
Derecho		Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial
		Valores Éticos
		Economía



Titulación/Licenciado/a en:		MATERIAS	
Economía	Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial	Materias: ESO	Materias: Bachillerato
			Economía de la Empresa Fundamentos de Administración y Gestión Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales
Filología Clásica	Latín	Cultura Clásica	Latín
			Grego
Filología Francesa	Lengua Castellana y Literatura	Lengua Extranjera: Francés	Lengua Extranjera: Francés
		Artes Escénicas y Danza	Artes Escénicas
			Literatura Universal
Filología Inglesa	Lengua Extranjera: Inglés		Lengua Extranjera: Inglés
		Filosofía	Filosofía
Filosofía	Valores Éticos		Historia de la Filosofía
		Física y Química	Física y Química
		Tecnología	Física
		Matemáticas	Tecnología Industrial
		Matemáticas orientadas a las enseñanzas académicas	Matemáticas
		Matemáticas orientadas a las enseñanzas aplicadas	Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales
Física	Ciencias aplicadas a la Actividad Profesional	Cultura Científica	Cultura Científica
			Tecnologías de la Información y la Comunicación
		Tecnologías de la Información y la Comunicación	
		Geografía e Historia	Geografía
Geografía	Biología y Geología	Biología y Geología	Biología y Geología
		Cultura Científica	Geología
		Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
Geología	Geografía e Historia		Historia del mundo contemporáneo
			Historia de España
Historia	Historia del Arte		Historia del Arte
			Historia del Arte



Titulación/Licenciado/a en:	MATERIAS	
Ingeniero Agrónomo	Materias ESO	Materias Bachillerato Fundamentos del Arte
	Matemáticas	Matemáticas
	Matemáticas orientadas a las enseñanzas académicas	Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales
	Matemáticas orientadas a las enseñanzas aplicadas	Tecnología Industrial
	Tecnología	Dibujo Técnico
	Cultura Científica	Cultura Científica
	Ciencias aplicadas a la actividad profesional	Química
	Matemáticas	Matemáticas
	Matemáticas orientadas a las enseñanzas académicas	Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales
	Matemáticas orientadas a las enseñanzas aplicadas	Tecnología Industrial
Ingeniería de Telecomunicación	Tecnología	Física
	Cultura Científica	Dibujo Técnico
	Tecnologías de la Información y la Comunicación	Diseño
	Cultura Científica	Cultura Científica
	Matemáticas	Tecnologías de la Información y la Comunicación
	Matemáticas	Matemáticas
	Matemáticas orientadas a las enseñanzas académicas	Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales
	Matemáticas orientadas a las enseñanzas aplicadas	Tecnología Industrial
	Tecnología	Dibujo Técnico
	Educación Plástica, Visual y Audiovisual	Diseño
Ingeniero Industrial	Cultura Científica	Técnicas de expresión gráfico-plástica
	Física y Química	Física y Química
	Tecnologías de la Información y la Comunicación	Física
	Tecnologías de la Información y la Comunicación	Cultura Científica
	Matemáticas	Tecnologías de la Información y la Comunicación
	Matemáticas	Matemáticas
	Matemáticas orientadas a las enseñanzas académicas	Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales
	Matemáticas orientadas a las enseñanzas aplicadas	Tecnología Industrial
	Tecnología	Tecnologías de la Información y la Comunicación
	Tecnologías de la Información y la Comunicación	Matemáticas
Ingeniero en Informática	Matemáticas	Tecnologías de la Información y la Comunicación
	Matemáticas orientadas a las enseñanzas académicas	Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales
	Matemáticas orientadas a las enseñanzas aplicadas	Tecnología Industrial
	Tecnología	Tecnologías de la Información y la Comunicación
	Tecnologías de la Información y la Comunicación	Matemáticas



Titulación/Licenciado/a en:	MATERIAS	
	Materias ESO	Materias Bachillerato
Ingeniero Químico	Matemáticas	Matemáticas
	Matemáticas orientadas a las enseñanzas académicas	Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales
	Matemáticas orientadas a las enseñanzas aplicadas	Tecnología Industrial
	Tecnología	Física y Química
	Ciencias aplicadas a la actividad profesional	Química
Matemáticas	Física y Química	Ciencia Científica
	Matemáticas	Matemáticas
	Matemáticas orientadas a las enseñanzas académicas	Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales
	Matemáticas orientadas a las enseñanzas aplicadas	Tecnologías de la Información y la Comunicación
	Tecnologías de la Información y la Comunicación	Tecnologías de la Información y la Comunicación
Medicina	Biología y Geología	Anatomía Aplicada
	Ciencia Científica	Biología y Geología
	Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional	Biología
		Ciencia Científica
		Ciencia Científica
Química	Física y Química	Física y Química
	Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional	Química
	Ciencia Científica	Ciencia Científica
		Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
		Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
Veterinaria	Biología y Geología	Biología y Geología
	Física y Química	Biología
	Ciencia Científica	Física y Química
	Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional	Química
		Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
Programa conjunto Derecho-Administración y Dirección de Empresas	Economía	Economía
	Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial	Economía de la Empresa
	Valores Éticos	Fundamentos de Administración y Gestión
		Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales



**Anexo II**  
 Créditos necesarios que deberán computarse para acreditar la formación de educación superior adecuada en determinadas materias

Créditos	Computan para impartir las materias de:		Fecha de incorporación
	Materias ESO	Materias Bachillerato	

<sup>1</sup> Para acreditar una formación de educación superior adecuada es preciso tener superados 24 créditos o créditos ECTS de materias relacionadas o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar.

